

**INFORME N° 0113-2020-MTPE/2/14.1**

PARA : **MARÍA DEL ROSARIO VILLAFUERTE BRAVO**
Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo

ASUNTO : Solicitud de información sobre fianza y responsabilidad solidaria en la intermediación laboral regulada por la Ley N° 27626

REFERENCIA : a) Oficio N° 0043 -2020-DP/AE (HR I-094888-2020)
b) Hoja de elevación N° 168-2020-MTPE/2/14.5

FECHA : 27 de noviembre 2020

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Defensor Adjunto para la Administración Estatal (e) de la Defensoría del Pueblo solicita al Despacho Viceministerial de Trabajo la emisión de un informe absolviendo diversos planteamientos, referidos a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27626, sobre cartas fianza y responsabilidad solidaria en la intermediación laboral.
- 1.2. La Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo a través del documento de la referencia b), remite la precitada solicitud a la Dirección de Normativa de Trabajo a fin de que se absuelvan las siguientes consultas:

1. Desde la perspectiva del trabajador, precisar si se considera pertinente que la carta fianza se ejecute luego de un proceso judicial. Indicar si existen propuestas normativas para agilizar el referido proceso.

(...)

4. Indicar si para aplicar la responsabilidad solidaria a la que hace referencia la Ley 27626, la cual se activa cuando la carta fianza no cubre los derechos laborales vulnerados, es necesario un nuevo proceso judicial. De ser afirmativa la respuesta:

- Precisar si existen propuestas normativas para facilitar la aplicación de dicha figura.

- Precisar el número de procesos judiciales que se han tramitado para solicitar la aplicación efectiva de la solidaridad a la que hace referencia la Ley 27626.

- 1.3. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo.

Ello implica la posibilidad de pronunciarse emitiendo **criterios generales sobre los alcances de la legislación laboral**. En tal sentido, la opinión técnica contenida en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/" e ingresando la siguiente clave: V67FFVQ



presente documento no expresa juicios de valor sobre lo que resulta conveniente para tal o cual parte de la relación laboral; ni resuelve casos concretos, ya que esto último corresponde a las instancias administrativas o judiciales competentes de acuerdo al marco legal.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores.
- Decreto Supremo N° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las Leyes N° 27626 y 27696, que regulan la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, y modificatoria.
- Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANÁLISIS

Con relación a la consulta contenida en el numeral 1 del Oficio N° 0043-2020-DP/AEE

- 3.1. El artículo 24 de la Ley N° 27626 prevé que las empresas de servicios o las cooperativas que suscriban contratos de intermediación laboral deben conceder una fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores destacados a la empresa usuaria. De este modo, la norma contempla un medio de protección de los derechos laborales de los trabajadores de la empresa de servicios, ante el incumplimiento de esta última en el pago de sus obligaciones.

El precitado artículo también señala que el reglamento se encargará de establecer los requisitos, plazos, porcentajes y mecanismos de ejecución y liberación de la fianza.

- 3.2. En tal sentido, el Decreto Supremo N° 003-2002-TR, que establece las normas reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 27626, dispone que la fianza puede ser de dos clases (excluyentes). La primera, cuando la carta fianza se otorga por una entidad financiera a nombre del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en favor de los trabajadores destacados (de manera individual por cada contrato de locación de servicios, o de manera global por el conjunto de contratos celebrados entre la entidad de intermediación y las empresas usuarias). La segunda, cuando la carta fianza se otorga a favor de la empresa usuaria, de acuerdo a los requisitos, plazos, mecanismos de ejecución, liberación y demás elementos que pacten las partes.
- 3.3. Por otro lado, los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo N° 003-2002-TR regulan el procedimiento para la ejecución de la fianza que es otorgada a nombre del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Al respecto, el artículo 25 establece que la carta fianza es ejecutada por el Procurador Público del Ministerio, a solicitud del trabajador, previa presentación de la resolución judicial consentida o de última instancia, que ordene el pago de suma líquida; luego de lo cual, el resultado de la ejecución se consigna a favor del trabajador, de acuerdo a las normas de la materia.



- 3.4. Así, la normativa vigente considera que, para la ejecución de la carta fianza cuando ésta se encuentra bajo la conservación y custodia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es necesario contar con un pronunciamiento firme por parte de la autoridad judicial competente, de modo que exista una determinación judicial incontrovertible de la deuda, tanto de los conceptos que la componen como del monto de la misma, así como del acreedor o acreedores.
- 3.5. Dicho esto, y sin perjuicio de las mejoras que pudieran identificarse, es preciso señalar que la Dirección de Normativa de Trabajo por el momento no viene evaluando ninguna propuesta normativa de modificación del Decreto Supremo N° 003-2002-TR.

Con relación a la consulta contenida en el numeral 4 del Oficio N° 0043 -2020-DP/AAE

- 3.6. Al respecto, observamos que la consulta está referida a cómo hacer efectiva la responsabilidad solidaria a que hace referencia el artículo 25 de la Ley N° 27626.
- 3.7. Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que se trata de responsabilidad solidaria por obligaciones laborales, por lo que los trabajadores cuentan con los medios o vías que nuestro ordenamiento jurídico prevé para exigir el cobro de las acreencias laborales, tales como los procesos laborales regulados en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y los denominados *mecanismos alternativos de resolución de conflictos*, dentro de los cuales, en materia laboral, un lugar especial es el que ocupa la conciliación administrativa regulada en los artículos 27 y siguientes del Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador.
- 3.8. En lo que respecta al número de procesos judiciales tramitados para solicitar la aplicación efectiva de la solidaridad a la que hace referencia la Ley N° 27626, sugerimos que dicho pedido sea trasladado a la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que brinde la información correspondiente.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Mediante el presente informe, esta Dirección emite opinión sobre las consultas formuladas en los numerales 1 y 4 del Oficio N° 0043 -2020-DP/AAE, del Defensor Adjunto para la Administración Estatal (e) de la Defensoría del Pueblo, con relación a las disposiciones de la Ley N° 27626 que regulan los mecanismos de fianza y responsabilidad solidaria en la intermediación laboral.
- 4.2. En lo que respecta al número de procesos judiciales tramitados para solicitar la aplicación efectiva de la solidaridad a la que hace referencia la Ley N° 27626, sugerimos que dicho pedido sea trasladado a la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo (e)

CC. DGT
H.R I-094888-2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>” e ingresando la siguiente clave: V67FFVQ